

*Ley T*

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77319774195**

**EXPORTADORA Y SERVICIOS EL PARQUE SPA  
76.109.640-0  
AV. AMERICO VESPUCIO N. #2700 VITACURA,  
SANTIAGO  
ASS ECON FIN E INV.EXP COM Y CORRET DE PROD  
AGRIC\*COMERC.DE CABALLOS**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

**Providencia, 30/07/2019**

**RES. EX. N° 77319095740 /**

**VISTOS:** 1.- La presentación de fecha 30/10/2018, efectuada por [REDACTED], mandatario de la sociedad EXPORTADORA Y SERVICIOS EL PARQUE SPA, RUT. N° 76.109.640-0, cuyo representante legal es el contribuyente [REDACTED] con domicilio en Av. Américo Vespucio N° 2.700, Oficina 501, comuna de Vitacura; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que la sociedad EXPORTADORA Y SERVICIOS EL PARQUE SPA, RUT. N° 76.109.640-0, se constituyó como Sociedad por Acciones, por Escritura Pública, Repertorio N°2290/2004 del 01/04/2004, suscrita en la 16° Notaría de Antonieta Mendoza Escalas, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 10224 número 7788 correspondiente al año 2004, y publicado en el Diario Oficial el 16/04/2004.

De acuerdo a sus estatutos, el objeto de la sociedad corresponde a lo siguiente: Prestar asesorías económicas, comerciales, financieras o técnicas; efectuar toda clase de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, especialmente en acciones, bonos, debentures, créditos, derechos, efectos de comercio, bienes raíces o cuotas en ellos, pudiendo al efecto comprar, vender, conservar o administrar tales inversiones; tomar interés o participar como socio en empresas o sociedades de cualquier naturaleza; crear, financiar, promover o administrar, por cuenta propia o de terceros, cualquier clase de negocios, empresas o sociedades; percibir e invertir los frutos de las inversiones; la compra, venta, fabricación, elaboración, importación, exportación y comercialización en cualquier forma, por cuenta propia o de terceros de toda clase de productos del agro o de la industria, asumir representaciones, agencias, comisiones y mandatos de todas clases; y realizar todas las actividades conexas o conducentes a los rubros señalados.

2.- Que, la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 16/06/2004, en el Giro de "Asesoría Económicas y Corretaje de Productos Agrícolas y Comercialización de Caballos".

3.- Que, la peticionaria fundamenta su solicitud en conformidad a lo dispuesto en la letra a) de artículo 18° N° 2 del Decreto Ley 830 sobre Código Tributario, por cuanto, la naturaleza de su actividad principal, es la exportación y comercialización de fruta fresca, tales como, mandarinas, paltas y cítricos al mercado americano y europeo, mercados a los cuales, exportan y facturan sus ventas en dólares de los Estados Unidos de América.

3.1.- Señala el requirente, además, que de acuerdo al Balance Tributario al 31/12/2018, el saldo de la partida Deudores por Ventas en Otra Moneda es de \$6.067.042.048, y que, además, los ingresos totales obtenidos al cierre del año 2018 ascienden a \$36.519.318.634 de pesos, los cuales fueron obtenidos en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. Lo anterior, según Balance General determinado por la sociedad al 31/12/2018,

Asimismo, argumenta, que de igual manera los costos también son acordados y pagados en dólares, tanto a los productores, como también a las empresas encargadas del proceso de embalaje y transporte de los productos exportados, señalando, además, que por este concepto el Balance General determinado por la sociedad al 31/12/2018, alcanza a \$33.416.081.476.

Además, señala, que la sociedad también posee inversiones en dólares americanos, los cuales se ven reflejados en la Cuenta: Fondos Mutuos en USD, por un monto de \$2.088.535.897, en su equivalencia en pesos chilenos.

Finalmente, el requirente manifiesta que del análisis del Balance General determinado al 31/12/2018, se puede concluir que, del total de Activos registrados en éste, las partidas en dólares representan un 65% del total de estos activos, así como del total de los Pasivos registrados, un 68% del total, representan obligaciones en dólares americanos, del mismo modo, los Ingresos y Costos-Gastos contabilizados, corresponden al 97% y 92%, respectivamente del total registrado en el señalado Balance.

3.2.- Para refrendar lo anteriormente expuesto, el solicitante aporta Contratos de Compraventa de Fruta de Exportación con diferentes productores, en los cuales se puede observar que los precios son acordados y pagados en dólares de los Estados Unidos de América.

4.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- a) Copia de constitución de la sociedad, Repertorio 2290/2004 del 01/04/2004, suscrita en la 16° Notaría de Antonieta Mendoza Escalas.
- b) Copia de extracto e inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 10224 número 7788, correspondiente al año 2004 y; publicación en el Diario Oficial de 16/04/2004.
- c) Copia de Balance General de la sociedad, determinado al 31/12/2018.
- d) Copia de Contrato de Compraventa de Fruta de Exportación Temporada 2017-2018, suscrito con la sociedad Agrícola Huertos de Catemu S.A., RUT. N° 77.820.960-8, y la sociedad Tratamiento y Producción de Paltas Ltda., RUT. N° 76.132.835-2, el 17/07/2017.
- e) Copia de Contrato de Compraventa de Fruta de Exportación Temporada 2018-2019, suscrito con la sociedad Agrícola La Ensenada S.A., RUT. N° 99.540.120-7, el 01/05/2018.
- f) Copia de Contrato de Compraventa de Fruta de Exportación Temporada 2018-2019, suscrito con la sociedad Agrícola Doña Blanca Ltda., RUT. N° 76.168.064-1, el 01/05/2018.
- g) Copia de Contrato de Compraventa de Fruta de Exportación Temporada 2018-2019, suscrito con la sociedad Agrícola Ensenada Grande Ltda., RUT. N° 76.027.118-7 el 01/05/2018.
- h) Copia de Contrato de Compraventa de Fruta de Exportación Temporada 2018-2019, suscrito con la sociedad Agrícola Alto Panquehue Ltda., RUT. N° 76.026.963-8 el 01/05/2018.
- i) Copia de Contrato de Compraventa de Fruta de Exportación Temporada 2018-2019, suscrito con la sociedad Agrícola Doña Nena Ltda., RUT. N° 76.109.646-k el 01/05/2018.

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.º Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letras a) y c) del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

**SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO**

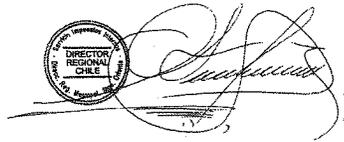
AUTORIZÁSE a la sociedad EXPORTADORA Y SERVICIOS EL PARQUE SPA, RUT. N° 76.109.640-0, para llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01/01/2019, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director grandes contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente por  
Christian Fernando Soto Torres  
Fecha: 2019.07.30 13:06:16  
-04'00'

**CHRISTIAN SOTO TORRES**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

- [REDACTED], Rep. Legal de Exportadora y Servicios El Parque SPA, RUT. N° 76.109.640-0 con domicilio en Av. Américo Vespucio N° 2.700, Oficina 501, comuna de Vitacura.
- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Archivo Grupo N° 1 de Atención y Asistencia